



Constancia Secretarial 1. (13/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/04/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de abril de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de Paternidad
860013110001 2020 00080 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que la Comisaria de Familia del Municipio de Villagarzón, informó que la demandada María Del Carmen Yela Jurado, puede ser notificada a través de su dirección de correo electrónico carmenjurado27360@gmail.com (A.10), situación que fue ratificada por la prenombrada mediante memorial presentado a este despacho, donde manifestó que tiene conocimiento del proceso (A.12). Así las cosas, esta judicatura tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora Yela Jurado conforme lo establece el Inc. 1 Art. 301 de la Ley 1564 de 2012, y se le otorgará el termino de traslado respectivo para lo pertinente, ordenando a la secretaria del despacho que se remita el enlace de acceso al expediente digital al correo suministrado por la parte pasiva de la litis.

Por otra parte, el juzgado procedió a citar al señor Tulio Emiro Ortega y a los herederos indeterminados del señor Jhon Jairo Ortega Jurado (Q.E.P.D.), a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que nadie haya realizado manifestación expresa para atener al trámite procesal dentro de este asunto. El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 de Ley 2213 de 2022, por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en un medio escrito.

Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Lítem para que se notifique en nombre del señor Tulio Emiro Ortega, así como también de los herederos indeterminados del señor Jhon Jairo Ortega Jurado (Q.E.P.D.), para que ejerza su representación judicial y ejecute los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por notificada por conducta concluyente a la señora María Del Carmen Yela Jurado, en los términos del inciso primero del artículo 301 del



Código General del Proceso, teniendo surtida la respectiva notificación el día en que se notifique el presente auto por estados.

SEGUNDO.- REMÍTASE una copia de la totalidad del expediente al canal digital suministrado por la señora María Del Carmen Yela Jurado.

TERCERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Lítem para que continúe el proceso a nombre del señor Tulio Emiro Ortega y ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado al abogado: Bismarck Segundo Quijano, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

CUARTO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico al abogado Bismarck Segundo Quijano, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El profesional del Derecho designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: bismarckquijano122962@gmail.com

QUINTO.- DESIGNAR como Curador Ad-Lítem para que continúe el proceso a nombre de los a los herederos indeterminados del señor Jhon Jairo Ortega Jurado (Q.E.P.D.) y ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado a la abogada: Leidy Carolina Mendoza Silva, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEXTO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada Leidy Carolina Mendoza Silva, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La profesional del Derecho designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo: leidycarolinamendozasilva@gmail.com

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f575f8a4f83b2151589b1308d2b0cbe060a5a48af0c93cb97874a117fc859e25**

Documento generado en 25/04/2023 07:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>